

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1478 - 2015
(01 JUL 2015)

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS OUTSPAN COLOMBIA SAS.**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTDES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM N° 5270 del 26 de Junio del 2014, MARIO FERNANDO CAÑÓN CORRALES, en calidad de representante legal de la empresa OUTSPAN COLOMBIA S.A.S, solicitó concesión de aguas subterráneas a beneficio de la misma.

Mediante auto 026 del 25 de Agosto de 2014, se dio inicio al trámite de la solicitud y se ordenó la práctica de la diligencia de inspección al sitio, con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Por medio del oficio SRCA N° 86555 del 02 de Octubre de 2014, se informa la citación y notificación del auto inicio de trámite de concesión de aguas subterráneas.

Se fijó aviso en la oficina del despacho del alcalde, piso 5 de la alcaldía del municipio de Neiva, a partir del 22 de Octubre de 2014 al 5 de Noviembre del 2014, para conocimiento de la comunidad de conformidad con el artículo 56 y 60 del decreto 1541/78.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 026 del 25 de agosto de 2014, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe fue rendido el día 17 de abril de 2015 en el que hace relación a los siguientes aspectos:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1. Ubicación

El aljibe se encuentra localizado en la dirección calle 26 No 5 A 20 Sur del municipio de Neiva. Ubicado en las coordenadas geográficas del IGAC, con origen Bogotá X: 866.123; Y: 812.884.

2.1.2 Características Hidrogeológicas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El aljibe se construyó sobre sedimentos aluviales que conforman las terrazas del Río Magdalena, de la formación gigante, esta unidad geológica presenta una transmisividad promedio de 50m²/día a 120 m²/día.

2.1.3. Características Mecánicas del Aljibe

El aljibe se construyó en forma manual, con una profundidad de 13,56 m, una sección cilíndrica de 0,92 m, tubos en concreto de 1 m de longitud y una altura respecto al terreno de 0,25 m y una tapa en concreto.

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	13,56 metros
Diámetro interno	Sección cilíndrica de 0,96 m de diámetro
Elevación del piso	0,25 metros
Revestimiento	Tubos en concreto de 1 m de longitud
protección	Tapa en concreto

El agua del aljibe es extraída con una electrobomba centrífuga superficial, instalada fuera del aljibe a 4 metros de distancia, marca Leland Faraday, de 2 HP y 220 v, con un caudal constante de explotación de 0,29 l/s, conducido a través de una tubería en PVC de 1" de diámetro hasta un tanque elevado a 6 m de altura con capacidad de almacenamiento de 1 m³, el suministro es regulado con un sistema sensor de nivel para el tanque de almacenamiento.

Características bomba	Descripción
Tipo	Electrobomba centrífuga superficial
Ubicación	4 metros de distancia horizontal.
Potencia	2 HP
Caudal de explotación	0,29 l/s
Tubería de succión y descarga	PVC de 1"

2.1.4. Prueba de Bombeo

Según en la prueba de bombeo realizada al pozo, el acuífero captado presenta las siguientes características

Tiempo de Bombeo	= 360 minutos
Caudal de bombeo	= 0,29 l/s
Nivel Estático	= 9,08 m
Nivel Dinámico máximo	= 9,35 m
Abatimiento Total	= 0,21 m
Transmisividad de bombeo	= 53,94 m ² /día
Capacidad específica	= 1,35 l/s/m

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Conductividad hidráulica = 12,74 m/día
 Caudal máximo a extraer = 6,05 l/s
 Producción máxima teórica día = 523,35 m³

2.1.5 Calidad del Agua

De acuerdo al análisis de las características fisicoquímicas y bacteriológicas, tomado el día 4 de Junio de 2014 realizado por el Laboratorio DIAGNOSTICAMOS SAS y ANALQUIM LTDA, se determina que el agua del aljibe es apta para el uso domésticos (sanitarios y limpieza de superficies).

2.1.6. Demanda del Agua

Las aguas subterráneas se destinaran para uso doméstico (suministro de baterías sanitarias y limpieza de superficies).

Consumo uso Doméstico (Sanitarios) y limpieza de superficies	Volumen m ³ /día	caudal laboral 8 horas L/s
Doméstico (Sanitarios)	4,2	0,15
Limpieza de superficies	1	0,03
Total	5,2	0,18
Total (5% de aumento)	5,46	0,19

Los requerimientos de agua de acuerdo a las necesidades de la empresa en una jornada laboral de 8 horas son de un volumen de 5,46 m³, equivalentes a 0,19 l/s.

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba expulsa o extrae 0,29 l/s y el volumen necesario para operar es de 0,19 l/s se requiere una rata de bombeo de 5 horas y 15 minutos diarios de forma intermitente y/o continúa.

2.1.8. Influencia a Otros Puntos de Agua

Empleando la fórmula del método de Jacob para el radio de influencia del aljibe se determinó una interferencia del cono de abatimiento aproximadamente en un radio de 172,11 m; de acuerdo con el inventario de puntos de la CAM, se identificaron aljibes correspondientes al de molinos roa a 206,39 m, el de la trilladora mercedes, 222,31 m y otro ubicado dentro del radio de influencia a 168,41 m. debido a la alta transmisividad y conductividad, no se espera que el aljibe OUTSPAN COLOMBIA SAS genere interferencias que afecten la explotación de los aljibes ubicados a sus alrededores.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2.1.9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los parámetros hidráulicos del pozo para el bombeo fueron determinados empleando el método de JACOB. Las características hidráulicas del pozo suplen las necesidades de la demanda del recurso hídrico estimadas en (0,19 l/s), con una transmisividad (T) de (43,66 m²/día), conductividad (K) de (17,63 m/día) y capacidad específica (Ce) de (1,35 l/s/m) que indican que es factible la concesión de agua subterránea de acuerdo a las características del aljibe y a los requerimientos de agua solicitados.

Que el funcionario comisionado para el análisis de la solicitud de concesión de aguas con base en la visita técnica realizada, otorga concepto favorable para el otorgamiento del permiso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y Artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, previo trámite señalado en el mismo Decreto Artículo 54 y siguientes.

Que jurídicamente es viable el otorgamiento del permiso y se ajusta a los requerimientos legales exigidos para el otorgamiento del permiso.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA es competente para otorgar este permiso.

Que el concepto técnico No. 116 de fecha 17 de abril de 2015 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, otorgue la concesión de aguas solicitada.

En consecuencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a OUTSPAN COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.110.594-1 representada legalmente por el señor MARIO FERNANDO CAÑON CORRALES portador de la cedula de ciudadanía No. 93.371.853 de Ibagué, una concesión de aguas subterránea para uso doméstico (suministro de baterías sanitarias y limpieza de superficies), localizado en la calle 26 No 5 A 20 Sur del municipio de Neiva, en cantidad de 0,19 l/s captada a través de un aljibe.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: El agua del aljibe no se autoriza para consumo humano

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: El Beneficiario de la concesión debe cancelar trimestralmente a la CAM la tasa por concepto del uso del agua.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deben mantener las llaves terminales en perfecto estado de funcionamiento, al igual que evitar al máximo las fugas y desperdicio innecesario del agua, con el fin de preservar el recurso hídrico y dar cumplimiento a la Ley 373/97.
- Se debe dotar el aljibe un medidor de flujo instantáneo con totalizador (Contador) y conexión a manómetro. Además se debe instalar las señalizaciones de seguridad industrial.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a OUTSPAN COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.110.594-1 representada legalmente por el señor MARIO FERNANDO CAÑÓN CORRALES portador de la cedula de ciudadanía No. 93.371.853 de Ibagué, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Cbahamon.